

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015 /

484

**MAT.: AUTORIZA PAGO QUE INDICA A SOCIEDAD
COMERCIALIZADORA PADRE E HIJOS COMPAÑÍA LIMITADA, RAPA
NUI CARGO, POR RAZONES QUE INDICA.**

Viña del Mar, 08 FEB. 2017

VISTOS: La Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles"; la Ley N° 20.981, del Ministerio de Hacienda, "Ley de Presupuestos del Sector Público para el Año 2017"; La Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos en la órganos de la administración del Estado; la Ley N° 19.886, de 2003, del Ministerio de Hacienda, "Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios"; el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública", que "Aprueba Reglamento de la Ley 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios"; la Resolución Exenta N°015/907 de 2015, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que "Aprueba Manual de Procedimientos de Adquisiciones"; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; Resoluciones N°015/026 de 4 de febrero de 2000, N°015/172 de 20 agosto de 2001 y N° 015/120 de fecha 09 de septiembre de 2016 2016 que nombra a doña Carolina Morales Navarro como Directora Regional (TyP), todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Subdirección de Recursos Físicos y Financieros de la Dirección Regional de JUNJI V Región, requirió en el mes de septiembre de 2016, el servicio de fletes para entrega de materiales en establecimiento de la comuna de Isla de Pascua.

2.- Que, el referido servicio de fletes fue realizado por el proveedor SOCIEDAD COMERCIALIZADORA PADRE E HIJO COMPAÑÍA LIMITADA, R.U.T. N°76.068.016-8.

3.- Que, la contratación del referido servicio no fue efectuado oportunamente mediante alguna de las modalidades de compra definidas en la normativa de compras, pese a tratarse de la prestación de un servicio requerido para dar cumplimiento a lineamientos institucionales.

4.- Que, tal como lo ha expresado nuestro Órgano Contralor, el no pago de obligaciones asumidas por cualquier órgano que se rige por el DL N° 1.263, significaría un enriquecimiento sin causa para el respectivo Servicio, por cuanto dichos desembolsos no corresponden un acto de mera liberalidad del afectado, sino que al cumplimiento de una función pública.

En este contexto, cabe recordar que la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 70.465, de 2012 y 7.640, de 2013, han concluido que el desempeño de un servicio para la administración o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor, lleva aparejado el pago del precio, de manera que si esto último no se verifica, aun cuando el contrato o la licitación de que se trate haya adolecido de irregularidades, se produciría un enriquecimiento sin causa a favor de aquella, criterio según el cual la prestación de lo pactado en la especie obliga a éste a pagar el correspondiente precio, el cual constituye su contraprestación.

5.- Que, como consecuencia de lo anterior y en virtud de Acta de prestación de servicios suscrito por don Francisco Opazo Martinez, Encargado de Logística y Distribución de la Subdirección de Recursos Físicos y Financieros, es necesario proceder al pago de las Facturas relativas al servicio de fletes en referencia del proveedor SOCIEDAD COMERCIALIZADORA PADRE E HIJO COMPAÑÍA LIMITADA, R.U.T. N°76.068.016-8; Factura electrónica Folio N° 21 por la suma de \$95.200.- (noventa y cinco mil doscientos pesos) IVA incluido, Factura electrónica Folio N° 28 por la suma de \$250.000 (doscientos cincuenta mil pesos) IVA incluido, Factura electrónica Folio N° 35 por la suma de \$1.303.812 (un millón trescientos tres mil ochocientos doce) IVA incluido y Factura electrónica Folio N° 38 por la suma de \$250.000 (doscientos cincuenta mil pesos) IVA incluido, que la sumatoria de las referidas facturas da un total de 1.899.012.- (un millón ochocientos noventa y nueve mil doce pesos) IVA incluido.

6.- Que, la Dirección Regional de Valparaíso de JUNJI, cuenta con los recursos para solventar los gastos señalados anteriormente, conforme da cuenta Certificado de Disponibilidad Presupuestaria emitido por el Subdirector de Planificación (s) de JUNJI Valparaíso en el mes de febrero de 2017.

RESUELVO:

I.- **PÁGUESE** al proveedor SOCIEDAD COMERCIALIZADORA PADRE E HIJO COMPAÑÍA LIMITADA, R.U.T. N°76.068.016-8 la suma de **\$1.899.012.- (un millón ochocientos noventa y nueve mil doce pesos)** IVA incluido, por la prestación de servicios de fletes, según los antecedentes singularizados en el considerando quinto del presente acto administrativo, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa de los funcionarios que con su actuar infringieron la normativa de compras.

II.- **DÉJESE ESTABLECIDO** que forman parte integrante del presente instrumento los siguientes documentos: 1) Acta de prestación de servicios suscrito por don Francisco Opazo Martinez, Encargado de Logística y Distribución de la Subdirección de Recursos Físicos y Financieros; 2) Facturas Electrónicas Folio N° 21, N° 28, N° 35 y N° 38 del proveedor Sociedad Comercializadora Padre e Hijo Compañía Limitada, R.U.T. N°76.068.016-8; 3) Certificado de inscripción Chileproveedores de Sociedad Comercializadora Padre e Hijo Compañía Limitada 4) Certificado de disponibilidad presupuestaria de febrero de 2017, emitido por el Subdirector de Planificación (s) de JUNJI Valparaíso;

III.- **IMPÚTESE** el gasto que irrogue la presente Resolución Exenta al Subtítulo 22, ítem 08, Asignación 007, Subasignación 001, Rubro 0, denominado "Servicios de Fletes", del presupuesto del año 2017, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

ANOTESE, REFRENDESE Y COMUNIQUESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



CMN/JECF/RSA/VTV/amm

- Subdirección de Recursos Financieros y Físicos
- Contabilidad
- Adquisiciones
- Unidad Jurídica
- Oficina de partes